

Expediente: **054830643920** Radicado: RE-04214-2024

Sede: **REGIONAL PARAMO** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/10/2024 Hora: 10:41:26





RESOLUCIÓN No.

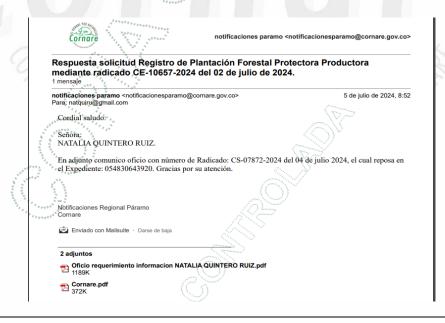
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante radicado CE-10657-2024 del 02 de julio de 2024, la señora NATALIA QUINTERO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, solicitó ante la Corporación el Registro de Plantación Forestal establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño Antioquia.
- 2. Que en atención a la solicitud presentada por la señora Quintero, la Corporación mediante oficio con radicado CS-07872-2024 del 04 de julio de 2024, requirió a la parte interesada, para que en término de (1) un mes, contado a partir del recibo de la comunicación, complementara la información necesaria para dar inicio a la evaluación del trámite ambiental.
- 3. Que el oficio CS-07872-2024, fue enviado por medio electrónico el día 05 de julio de 2024, como se evidencia en la siguiente imagen al correo electrónico natquiru@gmail.com, diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras – Productoras, bajo el radicado CE-10657-2024, obrante en el expediente ambiental.
- 4. Que una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente ambiental 05.483.06.43920, no se evidencia la información adicional requerida que permita dar continuidad a la evaluación del trámite referido, ni solicitudes de prórroga que extiendan el tiempo establecido en el oficio con radicado oficio CS-07872-2024.



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-jul-24

F-GJ-291/V.01











CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-291/V.01







Vigente desde: 23-jul-24



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida ni realizó solicitudes de prórrogas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de Registro de Plantación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora Productora mediante radicado CE-10657-2024 del 02 de julio de 2024, presentada por la señora **NATALIA QUINTERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la solicitud de copias realizada a través del correo corporativo <u>cliente@cornare.gov.co</u>, anexo al presente acto administrativo, encontrará la información aportada mediante radicado CE-10657-2024 del 02 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.483.06.43920**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Registro de Plantación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NATALIA QUINTERO RUIZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-291/V.01

f X 💿 📭 cornare











ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON CARDONA ÁLVAREZ.

Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.483.06.43920.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero. Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro Plantación - Desistimiento tácito.

Anexo: Radicado CE-10657-2024 del 02 de julio de 2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01







